



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 432- 2012-PCNM

Lima, 2 de julio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Carlos Valdéz Yanque**; siendo ponente, la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 582-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, don **Carlos Valdéz Yanque** fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 7 de noviembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **Carlos Valdéz Yanque**, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 8 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 2 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra. Presenta una denuncia en trámite, cuyos hechos fueron explicados de manera satisfactoria por el magistrado en el marco de su entrevista personal. Es de tener presente que los hechos de esta denuncia corresponden a los mismos hechos expuestos en el único cuestionamiento recibido contra el evaluado en el marco de participación ciudadana. Asimismo, cuenta con un total de ocho reconocimientos expedidos por la Oficina Desconcentrada de Control Interno y la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, durante el período de evaluación;

En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, el magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. La información del Colegio de Abogados de Lima, refiere que en el referéndum del año 2006, ha obtenido un resultado aprobatorio. No registra procesos judiciales, constitucionales ni denuncias interpuestas como parte agraviada o en su contra. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a

N° 432- 2012-PCNM

evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad, en calidad de decisiones**, se evaluaron quince resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación. En lo que respecta a **celeridad y rendimiento**, a partir de la documentación que obra en su expediente personal y lo expresado en el marco de su entrevista personal se concluye que el magistrado presenta un nivel adecuado. En **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados cuatro expedientes habiendo obtenido un buen resultado. En cuanto al rubro **organización de trabajo**, el magistrado evaluado cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo correspondiente a los años 2009 y 2010, de la información en ellos contenida y lo expresado por el mismo magistrado en su entrevista personal podemos concluir que en este aspecto presenta un buen desempeño. En el ámbito del **desarrollo profesional**, ha participado en diversos cursos y diplomados de capacitación lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don **Carlos Valdéz Yanque**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

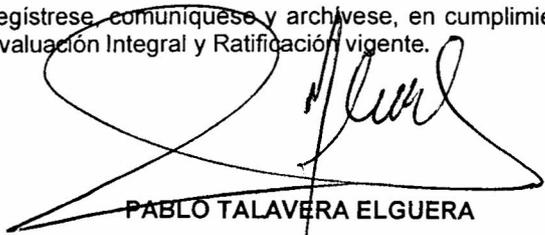
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de julio de 2012;

RESUELVE:

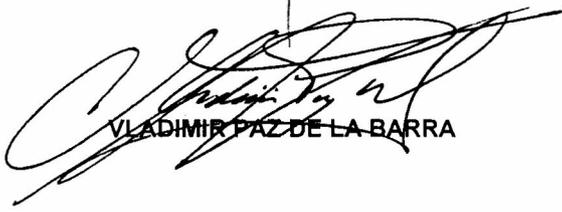
Primero: Renovar la confianza a don **Carlos Valdéz Yanque** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 432- 2012-PCNM

Handwritten signature of Gonzalo Garcia Nuñez.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

Handwritten signature of Luz Marina Guzman Diaz.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Handwritten signature of Maximo Herrera Bonilla.

MAXIMO HERRERA BONILLA